



# EL MAGISTERIO ESPAÑOL

## PERIODICO DE INSTRUCCION PUBLICA

ORGANO GENERAL DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS DE LOS CATEDRATICOS Y MAESTROS

### EL MAGISTERIO ESPAÑOL

Se publica los días 5, 10, 15, 20, 25 y 30.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN	
MADRID Y PROVINCIAS	ESTADOS DE EUROPA
Trimestre. Pesetas 3.75	Trimestre..... 5 fr.
Semestre..... 7	Semestre..... 9
Un año..... 13.50	Un año..... 18
CUBA, PUERTO-RICO Y AMERICA	LOS DEMAS ESTADOS
Un año..... Pesos oro 5	Un año..... Pesos 7 1/2

El número suelto en toda España, 0.50 cént. de peseta.

### COLABORADORES: LOS SEÑORES PROFESORES DE LOS ESTABLECIMIENTOS SIGUIENTES:

- D. Gabriel de la Puerta..... Universidad Central.
- Lázaro Bardón..... Id. id.
- Francisco de P. Rojas..... Id. id.
- José Ramón de Luanco..... Universidad de Barcelona.
- Antonio Alonso Cortés..... Id. de Valladolid.
- Fermín Canella y Secades..... Id. de Oviedo.
- Francisco de P. Villa-Real..... Id. de Granada.
- Claudio Mimó..... Id. de la Habana.
- Manuel M. J. de Galdó..... Instituto del C. Cisneros.
- D. Pedro María Fernández..... Id. de Salamanca.
- Jaime Comas..... Id. de Puerto-Rico.
- J. M. Llinás..... Escuela Normal Central.
- Gorgonio Hueso y Sánchez..... Id. de Santiago.
- E. Centamine de Latour..... Id. de *Hautes Etudes Commerciales* de Paris.
- D. José L. Bello..... Id. de S. Cruz de Tenerife.
- Joaquín M. Sanromá..... Id. de Comercio.
- Luis M. Utor..... Id. de id.

### Redacción y Administración

Calle del Barco, núm. 20, principal

Apartado particular núm. 131

Se suscribe en la Administración ó por carta al Director y en las principales librerías de Madrid y provincias. La suscripción ha de ser pagada por adelantado, en metálico, libranzas ó letras de fácil cobro. Pagando por un año adelantado 12 pesetas los Maestros de Escuelas públicas, ó 15 los que no lo sean, tienen derecho á positivos beneficios. Las cartas que exijan contestación deberán acompañarse del sello ó sellos correspondientes para verificación.

Director y Propietario: EMILIO RUIZ DE SALAZAR Y USÁTEGUI

### Actualidades.

#### NI AUTORIDAD NI PRESTIGIO

Esas dos frases condensan nuestro estado jurídico-caótico-administrativo en lo que á la primera enseñanza respecta.

Maltrecho, y en mil pedazos descompuesto, andaba el principio de autoridad hace ya tiempo; pero lejos de ir reconstituyéndolo de alguna manera, se asestan contra él tan terribles golpes, que van dejándolo hecho una verdadera lástima.

Cosa frecuente era que las leyes no se cumplieran al pie de la letra, y que, por una ó otra parte, se les fueran abriendo sendos portillos apenas salían á la luz los preceptos legales. No había suficiente autoridad para imponerlos, ó había sobrada habilidad para torcerlos. Sin embargo, siempre esto se hizo con cierto pudor y con formas honestas. Nunca se había mandado con la evidencia moral de que se manda para que no se cumpla; nunca la autoridad había llegado á un estado de prostración y de laxitud tan alarmante.

Porque quien desempeña un cargo oficial y tiene facultades para ordenar, si ordena, ha de ser para que se obedezca; y si sabe que no puede obligar y hacer que las órdenes se cumplan, no debe darlas.

Todo es preferible á poner el principio de autoridad en estado tan lamentable. Porque si no se manda, la autoridad no existirá; pero si se manda para que no se obedezca, la autoridad, sobre no existir, perderá todo su prestigio.

Exigen las sociedades para su mantenimiento y desarrollo, la disciplina, y sin autoridad ni prestigio, la disciplina es un mito, y la desmoralización una consecuencia, triste, pero necesaria.

Y todo esto está pasando en la cuestión de pagos. Los Alcaldes de muchos pueblos dicen que pueden reirse de todas esas órdenes que publica la *Gaceta*; y la Dirección general al publicarlas sabe positivamente que son en absoluto ineficaces. ¿Qué autoridad es esa que manda con el convencimiento de que se perderá el tiempo? Más recomendable fuera mandar menos para que se obedeciera más. Lo contrario es acostumbrar á los Alcaldes más de lo que están (y lo están mucho) á que hagan su voluntad á despecho de la autoridad, es enseñarles á que desobedezcan á la Dirección general, y es hacer que este centro sea el «hazme reir» de muchos monterillas.

Mala, muy mala marcha es esa que se sigue. Nosotros reconocemos y aplaudimos los nobilísimos deseos que revelan esas órdenes; pero ¡por Dios! que de buenos deseos está lleno el infierno, y que á fuerza de esos buenos deseos va la profesión convirtiéndose en un infierno para el Maestro. Más reflexión es lo que hace falta. Si se manda debe ser para cumplirlo; si no se puede obligar al cumplimiento, ó se buscan otros medios, ó no se manda; todo menos el desprestigio de la Dirección; todo menos el escomienzo de la autoridad.

Es un consejo este desapasionado é imparcial. Esa especie de erupción jurídica de ordenes en miniatura que produce el organismo administrativo de la enseñanza es altamente nociva.

Quien alardea de conocer la pedagogía, debe saber también el deplorable efecto que en todos los órdenes de disciplina, y más en la disciplina social, producen el habituarse á burlar las disposiciones del superior. La

indisciplina es herida de muerte para las sociedades.

Quien tanto sueña con generaciones patrióticas y piensa diez ó doce veces por hora en galvanizar esta sociedad nuestra con la corriente vivificadora del patriotismo, debe pararse y meditar que nada hay tan antipatriótico como hacer que las clases sociales se disgreguen, que el principio de autoridad se rompa, y que la opinión se burle de sus fragmentos esparcidos y que la autoridad pierda todos sus prestigios y todos sus fueros.

Hacer esto es la labor más antipatriótica que puede realizarse en estos tiempos, y es aumentar las calamidades del Maestro y el caos de la enseñanza.

A.

### Protección á la infancia.

La *Gaceta* de ayer publica un proyecto de ley presentado á las Cortes por el Sr. Ministro de la Gobernación sobre el trabajo de los niños.

Está basado, como es consiguiente, en ideas protectoras de la infancia, que bien lo ha de menester para evitar frecuentes y censurables abusos.

En el art. 4.º de la ley que se proyecta, se dispone que no podrán emplear en sus trabajos los establecimientos industriales á los niños que no presenten certificación de asistir tres horas por día ó diez y ocho por semana á la Escuela, cuando ésta no diste más de tres kilómetros del establecimiento donde los niños trabajan.

Exige además el art. 5.º que todo taller en el cual trabajen más de veinte niños, tendrá asociada una Escuela, si no hubiere alguna de éstas próxima al centro industrial ó cuya distancia no exceda de tres kilómetros.

Las infracciones de esta ley serán castigadas con multas.

El proyecto es bueno y nos agrada ver lo realizado.

Bien es verdad que actualmente hay también disposiciones vigentes protectoras de la infancia, las cuales yacen en el mayor abandono, y esto mismo quizás ocurriese con ésta si llegara á promulgarse.

### Un bando loable.

Es el del Alcalde de Alcira, D. José Riberoles, de cuyo bando tomamos los siguientes párrafos:

«Hago saber: que en virtud de lo acordado por el M. I. Ayuntamiento en sesión del 28 de Abril del corriente año, es de mi deber hacer público que en lo sucesivo y con arreglo á las facultades que me concede la legislación vigente, serán castigados con la multa correspondiente:

1.º Los padres ó encargados de los niños menores de diez años, que durante las horas dedicadas á las clases en las Escuelas, permanezcan en la vía pública sin persona encargada de su cuidado.

2.º Los padres de los niños que se hallen en la edad para recibir la primera enseñanza, si, requeridos por la Autoridad ó sus agentes, no justifican que sus hijos ó pupilos asisten á una Escuela pública ó privada, ó reciben en otra forma la educación é instrucción propia de su edad.»

Bien está todo esto, y mucho nos placía de que el Sr. Riberoles tuviera muchos imitadores.

### Recuerdo patriótico.

El 31 de Mayo pasado hizo 86 años que el Claustro de la Universidad de Santiago acordó la formación de un batallón literario que coadyuvara á defender la integridad de la patria, luchando contra los franceses que en 1808 invadieron nuestro territorio.

Alistáronse 1.200 alumnos, á quienes se concedieron los cordones de cadete.

El Marqués de Santa Cruz fué elegido coronel y condecorado por el Claustro con el grado de doctor en todas las facultades, y autorización para conceder gracias á todos los alumnos que se distinguiesen en la guerra.

El lema de la bandera, consagrada por el Arzobispo en el altar de Santiago, era el siguiente: *Auspice Deo: pro Libertate regis: Palladis Legio, Anno 1808.*

Este batallón pereció en Riosoco gloriosamente y casi en totalidad.

Justo es tributar un cariñoso recuerdo á estos valientes, que llevados de patriótico entusiasmo dieron sus vidas por libertar á España de la opresión del capitán del siglo, peleando como bravos y muriendo como héroes en el campo de batalla.

### Los nuevos presupuestos.

Ya se han leído en las Cortes los proyectos de nuevos presupuestos. Ofrecen pocas novedades.

De su lectura, prescindiendo hoy de cifras que pudieran tener modificación, resulta lo que sigue, interesante para la enseñanza:

«Art. 13. Se autoriza al Ministro de Fomento para reorganizar la Inspección general y provincial de enseñanza, las Escuelas Normales y la segunda enseñanza, dentro de los créditos de los presupuestos.

Art. 14. Los fondos á disposición de la caja de Derechos pasivos del Magisterio de instrucción primaria, podrán ser empleados por la cantidad que la misma Junta crea oportuna en deuda del Estado ó cédulas hipotecarias, considerando sus intereses como asunto de la inspección de dicha caja.»

Este último artículo es reproducido de la ley del año último, que todavía no se ha cumplido, y el anterior es reproducido en parte solamente.

De entre las partidas del presupuesto de Fomento que sufren modificación, puede hacerse notar la de enseñanza superior, que se aumenta con las cantidades necesarias para el restablecimiento de las Facultades de Ciencias de Granada, Santiago, Sevilla, Valencia y Zaragoza.

Nos alegramos.

### Habrán conferencias.

Es decir, debe haberlas, según declaración auténtica del Sr. Vincenti, que ha tenido á bien disponerlo en una orden publicada en la *Gaceta*.

La orden en cuestión dice así en el párrafo substancial: «ha acordado esta Dirección general manifestar á V. S. como resolución de carácter general, que las mencionadas Asambleas sustituirán en todas las capitales en que hayan de celebrarse á las conferencias pedagógicas, quedando éstas subsistentes para las provincias donde no se celebren aquéllas.»

De manera que ya sabemos á qué atenernos. Los que no lo sabían son los zaragoza-

nos, á quienes según *El Magisterio Aragonés*, se había contestado que no debía de haberlas, pues el mencionado periódico defiende esta tesis negativa y dice: «la contestación á la consulta hecha desde esta provincia confirma en absoluto esta opinión.»

Quedamos, pues, en que habrá conferencias, si Dios quiere.

### El Ayuntamiento de Bilbao.

En otro lugar de este número publicamos un anuncio del concurso abierto por la citada Corporación para proveer de material á las Escuelas de aquella capital.

Llamamos la atención de las casas editoriales sobre ese anuncio, porque no dudamos que habrá de convenirle á muchas de ellas el concurso citado.

Este hecho de ahora es una demostración más del celo y entusiasmo que caracteriza al Ayuntamiento bilbaíno en pro de la enseñanza, pues no solamente tiene atendidas todas sus obligaciones, sino que sostiene más Escuelas de las que la ley le obliga, las tiene bien provistas de cuanto necesitan, y ahora quiere asegurar esa provisión abundantemente por tres años.

Con muchos Ayuntamientos como el de Bilbao, estaría la enseñanza algo más próspera en nuestra patria, y los Maestros un poco mejor atendidos.

### Consejo de Instrucción pública.

El día 7 celebró su última reunión este Cuerpo consultivo, bajo la presidencia del Sr. Núñez de Arce, tomándose los siguientes acuerdos:

Proponer para la cátedra de Química, vacante en la Universidad central, á D. Victoriano García de la Cruz.

Conceder quinquenios á varios Catedráticos de Institutos de segunda enseñanza, y

Nombrar una Comisión que vaya á Ceuta para juzgar los exámenes de ingreso en la segunda enseñanza y los de bachillerato.

### Un triunfo.

Perdone el lector el epíteto; pero tan acostumbrados estamos al desastre que, cuando sale una cosa como debe salir, nos parece un verdadero triunfo, mucho más tratándose del Ayuntamiento de Madrid.

La Junta municipal había presentado al Ayuntamiento el presupuesto de Escuelas, ateniéndose, según nos dicen, estrictamente á las disposiciones vigentes. Contra ese presupuesto habíase formado otro en el Ayuntamiento, en el cual se hacían economías á granel, prescindiendo de muchas cosas que no se debía prescindir. Por esta vez ha triunfado la legalidad.

El Ayuntamiento ha aprobado el presupuesto de la Junta municipal, y esto proporciona á esta Corporación la tranquilidad de morir habiendo hecho una cosa buena.

Factor principal de este triunfo han sido los concejales Sres. Rincón y Arcas, que en el Ayuntamiento han defendido la enseñanza y los Maestros. Les enviamos nuestra felicitación por su campaña.

Igualmente se la enviamos á los Auxiliares de Madrid, que parece están en camino de alcanzar justicia, y por cierto que bien lo merecían, pues cuando quiera era hora.

También la novísima Junta está de enhorabuena, porque no era fácil administrar con presupuestos como algunos que ha hecho otros años nuestro ilustre Ayuntamiento.

Ahora solo falta que el presupuesto aprobado llegue á tener fuerza legal, pues con motivo de algunos impuestos aprobados parece que se pide su suspensión.

**Una manifestación consoladora.**

De tal puede calificarse la manifestación católica hecha por los Maestros de Madrid al felicitar al eminentísimo Sr. Cardenal Sancha, Arzobispo de Valencia y antiguo Prelado de esta diócesis.

Los Maestros de Madrid han dado una vez más pruebas de sus sentimientos católicos, y en estos tiempos de excepticismo é indiferencia, esto no puede menos de ser altamente consolador.

En acto tan solemne nuestro estimado amigo D. Cándido Domingo dió lectura á una elocuente felicitación, que sentimos no poder reproducir, pero de la cual tomamos para muestra el siguiente párrafo:

«Es, pues, para nosotros motivo de júbilo sincero y de espiritual satisfacción la noticia de que ha ingresado en el número de los *setenta escogidos* el Prelado insigne que inició la obra transcendental y fecunda de los Congresos Católicos; que llevó á feliz término empresa tan reparadora y santa como el Congreso Eucarístico; que concibió el plan y trabajó con increíble eficacia en la ejecución de un pensamiento tan grande y tan hermoso como la peregrinación obrera, bendita de Dios y de los hombres; que atento, no sólo á las palabras, sino á las intenciones del glorioso Pontífice reinante, propaga á toda hora sus doctrinas, sigue sus huellas é imita su ejemplo, enseñando á las sociedades contemporáneas que, en la sazón presente, como hace quince siglos, al desplomarse el imperio de los Césares, no existe para los hombres y los pueblos más que una solución y una esperanza: la Cruz de Jesucristo.»

El Sr. Cardenal Arzobispo, conmovido por esta manifestación, pronunció uno de sus discursos admirables. Manifestó cuánto agradecía la noble prueba de respeto y adhesión de los Maestros, que colocaba en su estimación y en su memoria al nivel de las más altas entre las muchas de que está siendo objeto en estos días; expuso en brillantes párrafos la necesidad de que marchen perfectamente unidos en su actuación é influencia sobre la vida social el Sacerdote, el Maestro y el Médico, para que la restauración moral vivifique y aliente á los progresos intelectuales; recordó con visible satisfacción el gran festival escolar que él mismo inició y presidió con S. M. la Reina hace siete años, y concluyó reiterando su gratitud, ofreciéndose al magisterio que puede contar con él en todas partes, y dándole su bendición, que recibieron de rodillas.

Nos felicitamos nuevamente de esta conducta.

Siguen anunciando algunos colegas la fecha, la hora y los temas de las conferencias pedagógicas, y siguen otros diciendo que no habrá conferencias. La solución va en otro lugar. Hemos llegado á un estado tal de «barullos» que ni en las cosas más sencillas y vulgares sabemos á qué atenernos.

Al escándalo de Requena ha seguido el de Lorca.

Varios Maestros de esta ciudad han cerrado sus Escuelas, comunicándolo al Gobernador.

Este reunió enseguida la Junta provincial, y según telegramas «ha evidenciado la inoportunidad de la determinación». Y sigue diciendo el corresponsal de un colega:

«La Junta acordó instruir expediente á los Maestros y nombrar interinos.»

Esto solo les faltaba á los sufridos Maestros de Lorca, que tras de no cobrar les formaran expediente.

Pero esto es imposible que prospere.

Nuestro querido amigo D. Salvador J. Magán se encuentra hace algunos días enfermo en cama.

Sentimos vivamente este hecho, y aunque la enfermedad no sea de cuidado, hacemos votos por su pronto y franco restablecimiento.

El Sr. Bosch y Fustegueras ha pronunciado en el Senado un elocuente discurso contra el Real decreto de 31 de Mayo, que en otro lugar publicamos, dejando sin efecto por este año el de 24 de Noviembre de 1892.

Le contestó el Sr. Ministro de Fomento, y de ambos discursos y de otros asuntos tratados en las Cortes, daremos cuenta en cuan-

to nos lo permita el exceso de original que nos abruma.

**Sección oficial.**

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**EXPOSICIÓN**

Señora: Dificultades nacidas de un conjunto de circunstancias que sería prolijo enumerar, han impedido hasta ahora que las Escuelas públicas de primera enseñanza de Madrid marchen siguiendo su normal desenvolvimiento, ofrezcan los provechosos resultados que exigen, así la importancia de este servicio como los constantes sacrificios hechos para su sostenimiento por la Corporación municipal y los buenos deseos que, sin duda alguna, han animado siempre á cuantos en su gestión han intervenido.

En estos últimos tiempos son mayores las quejas producidas, de las cuales en diversas ocasiones se han hecho eco los Cuerpos Legislativos y han sido confirmadas por la primera Autoridad municipal, que oficialmente ha dado cuenta á este Ministerio de obstáculos y contrariedades cuya desaparición considera indispensable y urgente.

Del estudio de todos los antecedentes resulta palpable la necesidad de poner término al estado de interinidad en que se halla la Junta actual, haciendo que de una vez entren en la legalidad general las Escuelas de esta Corte, para las que, como la experiencia ha venido demostrando, han resultado harto funestas las excepciones y privilegios establecidos contra la voluntad expresa del legislador.

El Real decreto de 7 de Octubre de 1887, inspirado en un alto sentido de laudable y bien estudiadas reformas, así como de justo respeto á la ley ha suscitado en su ejecución incidentes que, no habiendo sido resueltos en tiempo oportuno, obligan por el momento á prescindir de algunas de sus disposiciones, no porque el Ministro que suscribe crea que deban ser relegadas al olvido, sino porque hoy precisa no prolongar ni un momento la actual interinidad, y puedan cumplirse en lo más fundamental los preceptos del citado Real decreto.

La elección popular para llevar á la Junta de primera enseñanza la representación social, de que en la práctica de la función educadora no puede prescindirse, es principio aceptado en los países que consideran la cultura nacional como uno de sus más sagrados deberes; pero ante la urgencia de las medidas que para Madrid son necesarias, hay que huir de las dilaciones que una nueva elección de Vocales de la Junta por el expresado medio produciría inevitablemente.

Entiende, por lo tanto, el Ministro que suscribe, que es preciso dejar en suspenso esta reforma, que más adelante podrá realizarse en términos de mayor extensión y generalidad, procediendo en forma breve á la organización de la nueva Junta y confiando la Presidencia de ésta al Alcalde primero, que es, en el orden local, la representación más alta de la Corporación municipal, gestora de los intereses morales y materiales de la población de Madrid.

De este modo, y manteniendo en su esencia los principios establecidos en 1887, podrá en breves días constituirse de un modo definitivo la indicada Junta, con facultades bastantes para dar principio á una era de mayor ventura en la marcha ordinaria de la primera enseñanza de esta capital.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto Madrid 31 de Mayo de 1894.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para dar cumplimiento á lo que dispone el art. 291 de la ley de Instrucción pública, se establece en Madrid una Junta municipal central de primera enseñanza, auxiliada por diez de distrito.

Art. 2.º La Junta central se compondrá de un Presidente, que lo será el Alcalde primero, y de diez Vocales, que lo serán:

El Director ó un Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros.

La Directora ó un Profesor ó una Profesora de la de Maestras.

Dos vecinos de Madrid, mayores de edad, que tengan hijos en las Escuelas públicas municipales ó se hayan distinguido notoriamente por actos meritorios en favor de la enseñanza, nombrados por el Ministro de Fomento.

Dos Sacerdotes, designados por el Obispo.

Dos Concejales, elegidos por el Ayuntamiento.

El Inspector provincial de primera enseñanza y uno de los municipales, designado por la Inspección general.

Esta Junta será renovada por mitad cada tres años, sin otra excepción que el Inspector provincial.

Art. 3.º Constituirán las Juntas de distrito el Presidente, que lo será un Concejal designado por el Alcalde primero, y cuatro Vocales, de los que dos serán nombrados por la Dirección general de Instrucción pública y los

otros dos nombrados por la Junta central. En estos Vocales han de concurrir las mismas circunstancias que en los que son de la central, como vecinos de Madrid. En la misma forma se elegirán cuatro suplentes.

Estas Juntas serán renovadas por mitad cada tres años.

Art. 4.º La Junta central dependerá directamente del Ministerio de Fomento, quedando subsistentes todas las facultades que corresponden al Rectorado en lo relativo á nombramientos, ceses y separaciones de Maestros y Auxiliares, así como en la declaración y provisión de vacantes.

Las Juntas de distrito dependerán de la Central.

No podrán formar parte de la Junta Central y de las de distrito, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas y los Directores y Profesores de la enseñanza privada.

El nombramiento de Secretario de la Junta Central se hará en virtud de concurso, que abrirá el Ministerio de Fomento, y deberá recaer en quien posea título de Maestro Normal.

Art. 5.º Las atribuciones y deberes de la Junta Central, serán, además de las que corresponden respecto á la primera enseñanza á las Juntas provinciales de Instrucción pública, las siguientes:

1.ª Examinar y aprobar los presupuestos del personal y material de la primera enseñanza, que remitirán á su tiempo á las Juntas de distrito, y serán después sometidos á la aprobación del Ayuntamiento.

2.ª Examinar y aprobar las cuentas de todos los fondos invertidos en aquellas obligaciones.

3.ª Recibir y custodiar las cantidades destinadas al sostenimiento de la primera enseñanza, ordenar el pago de las obligaciones de personal y entregar á las Juntas de distrito la parte correspondiente al material.

4.ª Secundar la acción de las Juntas de distrito respecto á creación de Escuelas, y autorizar su instalación en locales que reúnan las condiciones pedagógicas é higiénicas de que no se puede prescindir sin daño para la enseñanza y para los alumnos.

5.ª Adoptar los medios conducentes para la celebración de conferencias públicas, discusiones y certámenes encaminados á elevar la cultura del Magisterio.

6.ª Crear y sostener una biblioteca, de cuyos libros puedan hacer uso á domicilio, gratuitamente, los Maestros y Auxiliares de las Escuelas públicas de Madrid.

7.ª Promover el trabajo manual en las Escuelas, en concepto de complemento de la educación del niño, y celebrar anualmente una exposición de los que ejecuten los alumnos y alumnas de las referidas Escuelas.

8.ª Nombrar interinamente, á propuesta de la Junta de distrito, Maestros y Maestras de las Escuelas en caso de vacante.

9.ª Reunir los datos que han de servir para la estadística del ramo.

10. Redactar y publicar anualmente una Memoria del estado y vicisitudes de la primera enseñanza pública en Madrid.

Art. 6.º Las Juntas de distrito tendrán las atribuciones y deberes que corresponden á las locales de primera enseñanza, y con especialidad las siguientes:

1.ª Formar el presupuesto de las Escuelas de su respectivo distrito y elevarlo á la Junta Central.

2.ª Impulsar la creación de Escuelas, interin las que existan no sean suficientes para las necesidades del distrito.

3.ª Promover la concurrencia de alumnos á las Escuelas y procurar su asistencia constante á las mismas.

4.ª Visitar con frecuencia las Escuelas para enterarse de los resultados de la enseñanza, del celo y laboriosidad de los Maestros, del aseo, limpieza y conservación de los locales y de la asistencia de los alumnos.

5.ª Proponer las recompensas á que se hagan acreedores los Maestros.

6.ª Practicar las gestiones necesarias para adquirir en propiedad ó en arrendamiento los locales que han de ocupar las Escuelas.

7.ª Reclamar el concurso de todas las personas y Corporaciones que se interesan por la cultura popular, y reunir fondos con destino al mejoramiento de las Escuelas, promoviendo suscripciones, donativos y cualquier otro medio que esté en armonía con el objeto. Promover, auxiliar y facilitar la realización de las colonias escolares en la época de vacaciones, así como los paseos, excursiones y visitas á los Museos y Centros de enseñanza.

8.ª Adoptar las resoluciones que les sugiera su celo para conseguir que en todas las Escuelas, ó por lo menos en las de párvulos, se pueda dar almuerzo sano á los alumnos por un pequeño estipendio ó gratuitamente.

9.ª Disponer la inversión de los fondos del material, teniendo en cuenta los presupuestos que previamente han de formar los Maestros.

10. Acordar la inscripción de los alumnos de las Escuelas sin exigir el más pequeño gasto á los que lo solicitaren, ni otros requisitos que los que establecen las disposiciones generales. Al autorizar la inscripción cuidarán de distribuir por edades los alumnos asistentes á las Escuelas elementales, de modo que se evite, hasta donde sea posible, la concurrencia á una misma de los que sean de edad diferente. A este fin se clasificarán en tres grupos, que serán: uno de los de seis y siete años; otro de los de ocho y nueve, y otro de los de nueve en adelante. No se concederá por las Juntas inscripciones de alumnos que exceda en cada Escuela del número que pueda asistir sin peligro para la sa-

lud de aquéllos, con arreglo á la capacidad de los locales.

11. Dirigir todos los años un informe á la Junta central, en que se exponga el estado que formaren del estado de las Escuelas, las necesidades de la enseñanza y conducta de los Maestros.

Art. 7.º La Junta Central y las de distrito, cuando por razón de los asuntos que han de resolver lo crean conveniente, podrán denar que asistan á sus deliberaciones, sin voto, uno ó más Maestros ó Maestras de las Escuelas públicas.

Art. 8.º Estas Juntas de distrito podrán asociarse á sus tareas dos ó más señores, legando en las mismas sus atribuciones el cuidado y vigilancia de las Escuelas.

Art. 9.º Tanto en la Junta Central como en las de distrito, los Vocales que lo sean en concepto de individuos del Ayuntamiento serán cuando dejen de pertenecer á la Corporación, y no podrán ser reelegidos Vocales de estas Juntas antes de transcurridos cuatro años.

Art. 10. En las Juntas de distrito el secretario uno de los Vocales, pero en sus órdenes un auxiliar nombrado por la misma Junta, con la gratificación de setas anuales. No podrán desempeñar este cargo los Maestros ni los Auxiliares de las Escuelas públicas y privadas.

Art. 11. Todas las disposiciones que se tomen sobre primera enseñanza serán aplicables á las Escuelas y á los Maestros de Madrid, sin otras excepciones que las que se expresen expresamente en este decreto.

La inspección oficial de las Escuelas públicas, sin perjuicio de lo que se dispusiere al proceder á la reorganización de ellas, se realizará de conformidad con las disposiciones generales existentes sobre la materia.

Art. 12. En el edificio construido en el número 4 de la calle de E-cuela modelo se instalará permanentemente, y con el fin de conocer los datos que pueden obtener, un Centro de enseñanza superior, organizado con arreglo al proyecto que la Dirección general de Instrucción pública comunicó á la Junta de primera enseñanza de Madrid en 25 de noviembre de 1883. El personal que por vez se nombre para esta Escuela desempeñará interinamente sus cargos. Transcurridos sean cuatro años, se nombrará el personal en propiedad, con arreglo á lo que se ponga al efecto.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

1.ª La constitución de la Junta Central se establece por el presente decreto, y entrará dentro del término de veinte días desde su publicación. En el intertanto la Junta continuará al frente de las Escuelas, despachando los asuntos urgentes.

2.ª Continuará desempeñando interinamente el cargo de Secretario de la Junta Central el que lo es en la actualidad; pero luego se procederá á cumplir lo dispuesto en el art. 4.º de este decreto.

Dado en Palacio á primero de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—María Ana.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.—(Gaceta del 2 de Junio.)

**EXPOSICIÓN**

Señora: El Real decreto de 24 de Noviembre de 1892 estableció los requisitos que debían acreditar los Directores y Profesores de los Colegios incorporados á los Institutos de segunda enseñanza, reformándose después el art. 3.º del mismo, relativo á las condiciones exigidas á los Directores por el Real decreto de 1893, dictado, como el anterior, en conformidad con el informe del Consejo de Instrucción pública.

Reclamaciones posteriores formuladas por los que hallándose fuera de las condiciones requeridas en los citados decretos eran poseedores de los derechos que les otorgaba la legislación anterior á dichas reformas, han sido objeto de nueva consulta al Consejo de Instrucción pública, y de conformidad con el dictamen formulado por el mismo, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto Madrid 31 de Mayo de 1894.—Señora.—A L. R. P. de V. M., Alejandro Groizard.

**REAL DECRETO**

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se suspende durante el presente curso de 1893-94 la aplicación de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de 24 de Noviembre de 1892 y 10 de Diciembre de 1893 sobre la Dirección y organización de los Colegios de segunda enseñanza incorporados á los Institutos.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y cuatro.—Cristina.—El Ministro de Fomento, Alejandro Groizard.—(Gaceta del 2 de Junio.)

**MINISTERIO DE ULTRAMAR**

**REGLAMENTO**

para la ejecución del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894, concediendo derechos de inscripción al Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

**(Conclusión.)**

**CAPÍTULO VI**

De la declaración de jubilaciones y pensiones.

Art. 64. La concesión de jubilaciones se licitará por los interesados mediante

cia dirigida al Ministro de Ultramar en la que expresen:

1.º El nombre, apellido paterno y materno, estado, pueblo y provincia de su naturaleza y domicilio del recurrente.

2.º Fundamento de la pretensión.

3.º Número de años de servicio que tenga el recurrente.

A esta solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

1.º Partida de nacimiento legalizada.

2.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses y títulos académicos y administrativos, ó bien, en caso contrario, de los originales, certificación de los expresados documentos, expedida por autoridad competente.

3.º Hoja de servicios, con la nota y certificado de comprobación, puesta por el Secretario de la respectiva Junta provincial de Instrucción pública.

Art. 65. Si la concesión de jubilación que se solicite fuere por causa de imposibilidad física para dedicarse á la enseñanza, precederá la instrucción del oportuno expediente ante el Gobernador de la provincia, en que se acredite la imposibilidad.

El interesado recurrirá á dicha Autoridad, expresando el cargo que desempeñe ó la Escuela que dirija y domicilio suyo, solicitando para los efectos del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 y del presente reglamento, que se sirva ordenar el reconocimiento ó reconocimientos facultativos que acrediten su estado de imposibilidad física notoria.

Art. 66. En vista de la expresada instancia, el Gobernador de la provincia designará por sí dos Profesores facultativos para que procedan al reconocimiento del solicitante y certifiquen, bajo juramento, acerca de la imposibilidad física notoria en que éste pueda encontrarse.

Al mismo tiempo el Gobernador, acudiendo al efecto á la Autoridad militar correspondiente que resida en la misma capital, nombrará un individuo de Sanidad militar ó Profesor honorario del propio Cuerpo, para que por separado de los anteriores reconozca también al interesado de quien se trate, y certifique igualmente, bajo juramento, de la alegada imposibilidad física notoria del mismo.

Si en la capital de la provincia no residiese individuo alguno efectivo ni honorario del Cuerpo de Sanidad militar, el Gobernador nombrará, separadamente de los dos que se deja hecha mención, un Médico del Hospital civil para que practique el reconocimiento al interesado, y certifique, asimismo bajo juramento, de la imposibilidad física notoria de éste.

Tanto esta certificación jurada, como las que se refiere el primer párrafo del presente artículo, serán remitidas por medio de comunicación cerrada y oficial al Gobernador que ordenó el cumplimiento de este servicio.

Art. 67. Terminada la instrucción del expediente de reconocimiento y unida á él la instancia del interesado, el Gobernador de la provincia le remitirá á la Junta provincial de Instrucción pública, expresando al propio tiempo, con referencia á los demás datos que estime oportuno pedir, cuanto juzgue procedente y debido respecto de la imposibilidad física notoria alegada por el interesado.

Art. 68. En vista de dicho expediente, la Junta provincial, en los casos que juzgue convenientes, pedirá las noticias é informes reservados necesarios y reunirá los comprobantes de todo género que puedan asegurarse de la imposibilidad física del interesado, de su edad y años de servicio, así como de los demás antecedentes y cualidades del reclamante, á fin de conocer si es merecedor en todos conceptos de la gracia que pretende.

Art. 69. Al propio tiempo el interesado, terminada que sea la instrucción del expediente de reconocimiento, acudirá á la Junta provincial con una instancia dirigida al Ministro de Ultramar, solicitando su jubilación por causa de imposibilidad física notoria, acompañando á esta instancia los documentos de que se habla en el artículo 64.

Art. 70. Completada así la instrucción del expediente de jubilación por causa de imposibilidad física notoria, la referida Junta provincial le cursará con su informe al Ministerio de Ultramar para la resolución correspondiente.

Art. 71. Las solicitudes para la concesión de pensiones vitalicia ó temporal de viudedad deberán dirigirse también al Ministro de Ultramar y presentarse á la Junta provincial respectiva, acompañada de los documentos siguientes:

1.º Partida de nacimiento del causante, legalizada.

2.º Partida de matrimonio, también legalizada.

3.º Partida de defunción.

4.º Copias en papel del sello correspondiente de los nombramientos, ceses, títulos académicos ó administrativos, en la misma forma que se requiere para el expediente de jubilación.

5.º Hoja de servicios del causante.

Art. 72. Si el causante muriere estando ya jubilado, la viuda podrá sustituir los documentos que se exigen en los párrafos cuarto y quinto del artículo anterior, con copia de la Real orden comunicándole la jubilación, copia también de la certificación de la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, en la que conste la clasificación y declaración de derechos y del haber para la jubilación del fallecido.

Art. 73. Las solicitudes pidiendo pensión vitalicia ó temporal de orfandad, se acompañarán de los mismos documentos marcados en el art. 71, si se reclaman después del fallecimiento del padre ó de la madre, que, cuando esta última Maestra, dejaren al huér-

fano derecho al goce de la pensión, y no estuvieran jubilados ya. Si lo estuvieran y los hijos adquirieran el derecho á la pensión, en este caso se acompañarán á la instancia los documentos de que se habla en el artículo 72.

En esta última situación se hallarán los huérfanos que hereden la pensión de su madre viuda, en cuyas circunstancias las copias de la Real orden de jubilación y certificado de clasificación con la declaración de derecho y haber pasivo, se sustituirán por las que se hubieran expedido á favor de la viuda al obtener la pensión por fallecimiento de su esposo.

Art. 74. En todos los casos en que se trate de solicitar pensión de orfandad, los recurrentes habrán de acompañar á la instancia la partida de nacimiento, si fuese varón, y la de nacimiento, con la certificación de soltería, si se tratase de alguna huérfana ó huérfanas.

Esta última certificación de soltería se exigirá de las huérfanas antes siempre de percibir la pensión.

Art. 75. Con los expedientes pidiendo la jubilación, y por separado de éstos, se acompañará una instancia dirigida al Presidente de la Junta central, solicitando que en el caso de serle concedida al recurrente la jubilación, se proceda por la expresada Junta á la clasificación y declaración de los derechos y del haber que le corresponda percibir por consecuencia de la jubilación pedida.

Art. 76. Las solicitudes documentadas en la forma que expresan los artículos anteriores, se presentarán al Secretario de la Junta provincial respectiva, el cual dará un recibo á cuyo margen anotarán los documentos entregados.

Art. 77. La Junta provincial, bajo su responsabilidad, hará la compulsión de los documentos presentados con los originales de los mismos, poniendo nota de conformidad, devolviendo á los interesados, previo recibo, los documentos originales que hubiesen presentado, y reclamándoles los que faltaren hasta que encuentre perfectamente clara y justificada la pretensión.

Art. 78. Las Juntas provinciales remitirán á la central los expedientes instruidos con arreglo á lo dispuesto en este Reglamento. Formará parte del expediente la instancia de que se trata en el art. 75.

Art. 79. Recibidos los expedientes de jubilación, viudedad ú orfandad en la Junta central, el Secretario de la misma dará cuenta de ellos en la primera sesión ordinaria que se celebre después de recibidos.

El Presidente de la Junta acordará la distribución de los citados expedientes entre los Vocales, para que los examinen y propongan, si procede, la concesión de la gracia que en ellos se solicita.

Art. 80. En el caso de ser favorable el informe del Ponente, se propondrá por la Junta al Ministro de Ultramar la concesión de la jubilación ó pensión de que se trate en cada expediente.

Acordada la concesión y expedida la Real orden correspondiente, la Junta procederá á la clasificación y declaración del haber que al interesado corresponda.

Art. 81. La Secretaría de la Junta se encargará de instruir y extraer los expedientes en que se acuerden estas resoluciones.

Art. 82. El pago de las jubilaciones y pensiones que se concedan en virtud del Real decreto de 1.º de Febrero de 1894 se consignará en la provincia del domicilio de los interesados, si éstos no la designasen al solicitar su clasificación.

Si después trasladaren su residencia á otra provincia, se hará otro tanto con el pago de su jubilación ó pensión, mediante solicitud dirigida al Presidente de la Junta central, acompañada de una copia de la concesión de sus haberes pasivos. Esta instancia será cursada por conducto de la Junta provincial del domicilio del recurrente.

Art. 83. Las resoluciones de la Junta central son ejecutivas y se comunicarán por Secretaría á las respectivas Juntas provinciales.

Las Juntas provinciales acusarán recibo de estas comunicaciones y remitirán originales á la Junta central las diligencias de notificación.

Art. 84. Los interesados podrán alzarse del fallo de la Junta central ante el Ministro del ramo.

Los recursos de alzada contra las resoluciones de la Junta central deberán presentarse á la Junta provincial respectiva en el preciso é improrrogable término de treinta días, contados desde la fecha de la notificación.

Contra las resoluciones del Ministerio de Ultramar procederá la vía contenciosa en los casos señalados en la ley orgánica del Consejo de Estado.

CAPÍTULO VII

Disposiciones generales.

Art. 85. La Junta central procurará adquirir cuantos datos sean necesarios para hacer constar los cambios que mensualmente ocurren en las Escuelas públicas de ambas islas. Estos datos pasarán á Contaduría para examinar y comprobar las cuentas parciales que envíen las Juntas provinciales.

Art. 86. Todos los funcionarios municipales, provinciales ó del Estado que intervengan en la cobranza ó administración de las cantidades, rentas, valores, propiedades y derechos que constituyan el fondo de jubilaciones y pensiones, quedan sujetos á las responsabilidades que el Real decreto de 20 de Septiembre de 1870 é Instrucción de contabilidad de la misma fecha establecen para los empleados públicos de Ultramar, que manejen fondos del Estado.

Art. 87. Contra las Juntas provinciales de Instrucción pública que se muestren morosas en el cumplimiento de los servicios de contabilidad que les encomienda este reglamento, la Junta central de derechos pasivos del Magisterio empleará los procedimientos de apremio autorizados por el Tribunal de Cuentas del Reino.

Art. 88. La Junta central cuidará del exacto cumplimiento de este reglamento, y propondrá al Ministro de Ultramar los castigos á que se hagan acreedores, según el Real decreto de 12 de Septiembre é Instrucción de contabilidad para las provincias de Ultramar de 4 de Octubre de 1870, los que por comisión ú omisión causaren perjuicio á los fondos destinados al pago de jubilación y pensiones del Magisterio de primera enseñanza de las islas de Cuba y Puerto Rico.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Mientras existan en el Magisterio de ambas islas, Maestros y Maestras sustituidos y sustitutos, se descontará á unos y á otros el 3 por 100 del sueldo que perciban.

Madrid 22 de Febrero de 1894.—Aprobado por S. M.—Maura

NOTICIAS OFICIALES

VACANTES

En la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla la cátedra de Instituciones de Derecho romano, dotada con el sueldo anual de 3 500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 226 de la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870 y demás disposiciones vigentes.

Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de asignatura análoga de Universidad, y los Auxiliares de Facultad con derecho reconocido al ascenso. Unos y otros deben hallarse en posesión de los títulos académicos y profesionales que les correspondan.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.—(Gaceta del 9 de Junio.)

Con arreglo á los Reales decretos de 25 de Junio de 1875, 23 de Agosto de 1888 y 8 de Marzo de 1894, han de proveerse por concurso las plazas de Profesores auxiliares extraordinarios gratuitos que existan vacantes en los Institutos que á continuación se expresan:

Instituto de Pontevedra, una para la Sección de Ciencias.

Instituto de Lugo, una para la Sección de Letras.

Idem id., una para la Sección de Ciencias.

Instituto de Orense, una para la Sección de Letras.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se acreditará:

Haber cumplido veintidós años de edad

Hallarse en posesión del título de Licenciado en la respectiva Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar al tomar posesión el título correspondiente.

Acreditar además haber sido Profesor auxiliar, ó haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que han de prestar sus servicios.

Las solicitudes, en el plazo de 20 días, al Rectorado de Santiago.—(Gaceta del 9 de Junio.)

\*En la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia una plaza de Profesor auxiliar, dotada con la gratificación anual de 1 750 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por el Real decreto de 25 de Junio de 1875, el de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de 26 de Septiembre del mismo año.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus solicitudes documentadas al Rectorado de Valencia dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.—(Gaceta del 8 de Junio.)

Se halla vacante la plaza de Secretario de la Junta de Santander, dotada con el sueldo anual de 2 750 pesetas y 500 de gratificación, por la intervención de la Caja de fondos de primera enseñanza.

Los que, reuniendo los requisitos exigidos por el art. 6.º del Decreto Ley de 5 de Agosto de 1874, declarado subsistente por el 5.º del de 19 de Marzo de 1875, deseen solicitarla, presentarán sus instancias documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el término de un mes, á contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia.—(B. O. de Santander del 21 de Mayo.)

DISPOSICIONES

de los Sres. Gobernadores, Juntas provinciales, Inspectores, etc., que interesan á los Sres. Maestros.

Gerona.—Circular de la Ordenación de pagos, fecha 1.º de Junio, disponiendo que los Maestros y Maestras de la provincia á quienes corresponda percibir el aumento gradual de sueldo por el bienio de 1891 92 y 1892 93, podrán pasar por sí ó por medio de

apoderado á percibir de la Depositaria de fondos el importe de la respectiva cantidad desde el día 2 del actual.—(B. O. del 1.º de Junio.)

Logroño.—Circular del Sr. Gobernador civil de la provincia, fecha 21 de Mayo último, anunciando á los Alcaldes morosos en el pago de las atenciones de primera enseñanza que, si en el término de 15 días no las satisfacen ni verifican el ingreso, les será exigido el apremio correspondiente

Burgos.—Acuerdos tomados por la Junta provincial en su última sesión:

Trasmitir á los Maestros de El Barrio y Santa Inés las Reales órdenes concediéndoles la jubilación por imposibilidad física al primero, y por edad al segundo Remitir á las Sras. D.ª Emilia Benet, D.ª Dionisia del Páramo, D.ª Irene Díez y D.ª Luisa Triguera las credenciales que envían las Juntas de Castellón y Santar. der. Evacuar el informe pedido por Real orden de 9 de Mayo. Trasladar á las Sras. Estébanez y Rodríguez la resolución de la Junta de Derechos pasivos, concediéndolas las pensiones correspondientes. Remitir al Patronato los datos que reclama. Contestar á una comunicación del señor Presidente de la Diputación provincial. Que se obligue al Ayuntamiento de Atapuerca á incluir en el presupuesto la dotación que corresponda al Maestro Sr. Sáinz, con arreglo al censo de población. Cursar el expediente de permuta de los Maestros de Fuentelissandro y Cárpulo de Aranda. Enviar al Rectorado el expediente de licencia que solicita la Maestra de Mambillas, y otras que la falta de espacio nos impide publicar.

Seccion de noticias.

NOMBRAMIENTOS

A propuesta de la Junta provincial de Instrucción pública de Lugo, se han hecho los siguientes:

D. Joaquín Grande Portas, para la de niños de Castro de Rey; D.ª Amadora Irla Yebra, para la de niñas de Cospeito; D.ª María de los Remedios Martínez González, para la de niñas de Germade.

Incompletas: D.ª Felisa Fernández de la Vega, para Nadela, en Lugo; D.ª María Elisa Cortinas Lorenzo, para Cangas, en Pantón; D.ª Cesárea Crende Martínez, para Pombeiro, en Pantón; D.ª María Celia Rey, para Escarón, en Saviñao; D.ª Carmen López Prado, para Ousende, en Saviñao; D.ª María Consuelo Novoa Rodríguez, para Rosende, en Sober; D.ª Estrella Obarrio Cabado, para Balboa, en Trabada; D.ª Estrella Ferreiro Barga, para Racede y Caba, en Villameá; D.ª Evarista Balsa Reigada, para Viloalle, en Mondoñedo; D.ª Josefa Loureiro Díaz, para Riberas de Miño, en Pantón.

Mixtas: D. Antonio Gandoy Cordeiro, para Salcedo, en Puebla del Brollón; D. Carlos Díaz López, para Nogueira, en Chantada; D. Custodio Martín García, para Reboledo, en Antas; D. José Ramón Sanfz Lage, para Giá, en Friol; D. José Sánchez Boelle, para Aguiar, en Otero de Rey; D. Antonio Puentes Guerreiro, para Buriz, en Trasparga; D. Ramón Rouco González, para San Esteban, en Trasparga; D. Emilio López Anllo, para San Salvador, en Trasparga.

PROPUESTAS

Huesca.— Por resultado del concurso anunciado en el mes de Abril último, han sido propuestos:

Doña Petra Lafarga, para Plan; Don Pedro M. Castañer, para Berbegal; Don José Vispe, para Plan; Don Mariano Alegre, para Costean; Doña Urbana Elia, para Castejón del Puente; Doña Vicenta Grau, para Azara; Doña Matilde Hernández, para Panzano; Doña Manuela Barta, para Torres de Alcanadre; Doña Trinidad Boo, para Viacamp; D.ª María Andrés, para Chiriveta; Doña Perfecta Lasierra, para Abay; Doña Victoria Tardío, para Bentué; Doña Teresa Pérez, para Barasona; Doña Elvira Puyó, para Neril; Doña María Pociello, para Erdao; Doña María Puértolas, para Merli; Doña María Auseré, para Arcusa; Doña Concepción Ger, para Artasona; Doña Eladia Salinas, para Muro de Roda; Doña María Sarrrablo, para Santa Justa; Doña Esperanza Torner, para Pallaruelo de Monclús; Doña Rosa Arizón, para Salinas de Jaca; Doña Luisa Lastra, para Almunia del Romeral; Doña Isabel Sanz, para Castellazo, y Doña María Giral, para Alastruey.

Logroño.—D. Francisco Gómez, para la de párvulos de Logroño; Don Pedro M. Castañer, para la elemental de Fuenmayor; Don Alejandro Velilla, para Grañón; Doña Paulina Díaz, para Alberite; Doña Romana Angela, para la auxiliaría de párvulos de Cervera; Doña Julia Fernández, para la de ambos sexos de Villarroya; Doña Ana Rubio, para Clavijo; Doña Elena Bermejo, para Gallinero de Cameros; Doña Leocadia Pérez, para Castroviejo; Doña Angela Sánchez, para Pecina; Doña Balbina Pérez, para Villar de Poyales; Doña Julia Muro, para Daroca; Doña Valentina Solana, para Montemediano, y Doña Bernardina Azofra, para Carbonera.

Vizcaya.—Doña Inocencia García, que tiene 1375 pesetas de sueldo anual, para Olaveaga, con 825; y Don Félix Marjones, para Durango, la primera por traslado, y el segundo por concurso de ascenso.

El Ayuntamiento de Ceuta (Cádiz), ha consignado en sus presupuestos la cantidad necesaria para una Escuela de párvulos.

Un colega afirma que lo de oposiciones á Escuelas es ya una broma pesada por lo larga. Y en verdad que es pesada y es larga. Pero todavía pudiera haber para rato.

La Junta provincial de Huesca cita á D. Lorenzo Hernández, Maestro de la Escuela de Fragonal y Lasheras, para que comparezca en el plazo de quince días ante la misma corporación.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta de Dirección y Gobierno del Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos el Oficial del Consejo de Instrucción pública D. Miguel Betegón.

Ha sido nombrado Secretario de la Junta de Instrucción pública de Palencia D. Gerardo Alvarez Linares.

Se ha concedido título administrativo de 1.100 pesetas á D. Lorenzo Blasco Andrade, Maestro de Arroyo del Puerto (Cáceres).

Ha sido devuelta á la Junta de Instrucción pública de Teruel la terna formada por la misma para la provisión de la plaza de Secretario, para que se sirva reformarla.

Han sido nombrados, en virtud de oposición, Catedráticos de Matemáticas de Casariego de Tapia, D. Antonio Ibor y D. Antonio Suárez; y de Orense, Guadalajara y Barcelona, D. Manuel Martí Sánchez, don Juan José Camacho y D. José María Bartrina respectivamente.

Se han concedido licencias por quince días á D. José María Hernández y á D. Julio Troulliud, Catedráticos de los Institutos de Soria y Zamora, y por un mes, á D. José Ríos, del de Jaén.

Leemos que algunas Juntas provinciales autorizan á los Maestros para que de los fondos del material compren escudos, banderas y medallas. No sabíamos que los Maestros necesitaran para eso de auto-

rización, cuando se dijo desde el primer día.

El Maestro de Valls (Tarragona), ha emprendido con sus alumnos una serie de exámenes escolares.

La Junta provincial de Logroño ha tenido que reclamar los presupuestos del material de la mayor parte de los pueblos.

Se halla vacante la cátedra de Lengua alemana en el Instituto de Cádiz, por fallecimiento del que la desempeñaba.

Ha pasado al Consejo de Instrucción pública el expediente de provisión por concurso de la cátedra de Agricultura del Instituto de Barcelona.

Han sido nombrados, en virtud de concurso: D. Alberto Regúlez, Catedrático de Retórica y Poética del Instituto de Baeza, y D. Juan Prat, de Física y Química del de Reus.

Ha fallecido D. Francisco J. Viedma, Catedrático de Física de Canarias.

La Junta Central de Derechos pasivos del Magisterio de Instrucción primaria ha pedido á las provinciales del ramo una relación de las Auxiliares existentes en cada provincia, sueldo que tienen, su clase, número y Escuelas á que pertenecen.

El Gobernador de Alicante, Sr. Marés, ha manifestado sus deseos de mejorar la situación de pagos.

Ha sido nombrado encargado interino de la Estación meteorológica de Laguna de Tenerife el Licenciado en Ciencias D. José Calvo y Calvo.

Se ha concedido quinquenio por antigüedad á D. Juan Robert y Serrat y á D. Pedro Martínez Anguiano, Catedráticos de la Universidad de Zaragoza.

Está acordado el anuncio al turno de concurso de la cátedra de Derecho internacional público y privado de Santiago, y á traslación la cátedra de Historia crítica de España de la Universidad Central.

La Gaceta del día 7 publica una Real orden anunciando á traslación la cátedra de Historia Crítica de España vacante en la Facultad de Filosofía y letras de la Universidad central, cuya provisión corresponde al turno de concurso, y el 9 otra anunciando á concurso la cátedra de Instituciones de Derecho romano, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

En una reciente reunión de la Asociación de Catedráticos, éstos han acordado combatir energicamente el proyecto de ley incluyendo en los escalafones á los Auxiliares sin cátedras. La Asociación pedirá que solo sean Catedráticos numerarios los que obtengan su plaza por oposición.

En la Gaceta del día 7 aparece una Real orden de la Dirección general de Instrucción pública, dictando reglas y condiciones para la celebración de la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta para Colegio nacional de Sordo-mudos y de ciegos.

Debido á enérgicas gestiones del Gobernador civil de Valencia, se ha librado á los habilitados de los Maestros de Requena 4.000 pesetas, para atender en parte á lo que adeuda aquel Municipio á dichos Profesores.

RESPONDENCIA DE «EL MAGISTERIO ESPAÑOL»

Todos los pagos que se hacen por los señores suscritores se consignán sin falta en esta sección. Deben, pues, éstos reclamar prontamente á fin de evitar perjuicios, si no ven consignados los que verifican.

Samano.—C. de H.—Recibida carta y libranza; se remiten recibos y Mapa; respecto al Consejo, diga si le quiere certificado, y en tal caso remita otra peseta, debiendo advertirle que si se manda sin certificar no es posible responder.

Granada.—M. L.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibo; respecto al regalo, se han de pagar 15 pesetas y pago adelantado desde 1.º Enero á fin Diciembre del corriente año.

Málaga.—J. P. L.—Recibida carta; queda hecho lo que desea.

Vitoria.—F. L. M.—Recibida tarjeta postal; se contestará.

Camaleño.—C. D.—Recibida carta; se contestará.

Barcelona.—F. M.—Id. id. id.

Ayamonte.—E. S.—Id. id. id.

Trabada.—M. P.—Recibida faja; se remiten números que pide.

Yurreta.—E. L. Ch.—Enterado de su carta; espero cumpla lo que promete; se contestará.

Sagua la Grande.—E. F.—Recibida carta; se contestará.

Trasobares.—P. V.—Enterado de su carta; recibida Mapa, remita peseta para certificado y el del mismo.

Barcelona.—A. D.—Recibida carta y orden de pago de suscripción; se remite recibo; se desea.

Lugo.—J. C. S.—Enterado de su carta; recibida libranza; anotado completo pago de suscripción; poder recibir Mapa remita otra peseta para certificado y franqueo del mismo.

Zarcilla de Ramos.—V. V. H.—Conforme con carta; recibida libranza; saldada cuenta; se remite recibo, periódico y Ocurrencias.

Dos Torres.—E. V. F.—Recibida carta y anotado pago á cuenta; se remite recibo.

Viator.—G. A.—Recibida carta; se contestará.

Moradillo de Roa.—F. L.—Enterado de su carta; anotada nueva residencia; se remite número de Cardes.—G. M. H.—Recibida carta y libranza; se remite recibo; se contestará.

Sevilla.—M. C.—Recibido su B. L. M.; se contestará.

Alcazarén.—L. M.—Recibida tarjeta; se remiten números que pide.

Pamplona.—V. L.—Recibida carta y libranza; anotado completo pago de suscripción; se remite Mapa; se contesta por correo.

Sans.—J. M.—Enterado de su carta; recibida libranza; se remiten tomos y Catálogo.

Jaraiz de la Vera.—M. J.—Recibida carta; se remite recibo; se desea.

Carrascosa de la Sierra.—N. C.—Enterado de su carta; queda hecho lo que desea.

Valdeate.—M. S.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibo y se desea.

Sevilla.—J. G. A.—Recibida carta; queda hecho lo que desea.

San Bartolomé de Tormes.—T. V.—Enterado de su carta; recibida tarjeta; se remite número de Bilbao.—D. V.—Recibida carta; se contestará.

Perales.—P. G.—Id. id. id.

Marbella.—R. O.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibo; se contesta por correo.

Tuilla.—F. L.—Enterado de su carta; se remiten sejeros.

Torrecastrada de Valles.—A. G.—Recibida carta; se remite recibo; se desea.

Santa Eufemia.—J. G. M.—Id. id. id.

Estepa.—A. M.—Recibida carta y libranza; anotado pago de suscripción; se remite recibo.

Cespedosa.—E. M.—Recibida carta; se contestará.

Castro del Río.—F. R.—Anotado pago de suscripción; se remite recibo.

Madrid.—D. M.—Id. id. id.

Azaceta.—P. A.—Anotado pago; entregados recibo y Mapa.

Guadalajara.—F. P.—Anotada suscripción; se remite recibo; se desea.

Madrid: 1894.—Imp. de EL MAGISTERIO ESPAÑOL, á cargo de G. Juste, Pizarro, 45, bajo.

Se suplica que al hacer los pedidos en virtud de estos anuncios se cite el número de este periódico en que se haya leído.

ANUNCIOS

El precio de los anuncios es para los no suscritores de 20 céntimos de peseta línea, lo mismo de compaña que de hueco. Para los suscritores á 10 céntimos línea.

LA MÁS ALTA RECOMPENSA CONCEDIDA EN LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE CHICAGO!! LA COMPAÑÍA FABRIL «SINGER» HA OBTENIDO 54 PRIMEROS PREMIOS Siendo el número mayor de premios alcanzados entre todos los expositores, Y MÁS DEL DOBLE DE LOS OBTENIDOS POR TODOS LOS DEMÁS FABRICANTES DE MÁQUINAS PARA COSER, REUNIDOS SUCURSAL EN MADRID 23-CALLE DE CARRETAS-25 CATALOGOS ILUSTRADOS GRATIS

GRAN MAPA DE ESPAÑA Y PORTUGAL POR DON MARTÍN FERREIRO Secretario general de la Sociedad Geográfica de Madrid Este excelente mapa, que es de todos los publicados hasta el día el que mayor número de pueblos contiene, está formado de cuatro hojas de sobresaliente y grueso papel, que unidas convenientemente hacen una superficie de unas dos varas de largo y una y media de ancho. Se vende en las principales librerías á cuarenta reales. A los suscriptores á EL MAGISTERIO ESPAÑOL (mediante contrato hecho con el editor), á precio de treinta reales en la Administración de este periódico, y treinta y cuatro reales remitiéndole á provincias certificado.

MEDALLAS, ESCUDOS Y BANDERAS LIBRERÍA Y CENTRO TAQUIGRAFICO COPISTA UNIVERSITARIO DE SANCHEZ-COVISA SAN BERNARDO, 56, MADRID Esta casa ofrece á los Sres. Profesores de primera enseñanza una bonita colección de Medallas desde 4,50 á 17,50 pesetas.—Cordones de 0,75 á 1,50 pesetas.—Estuches á 2 pesetas. Una nueva colección de escudos metálicos y barbantina, alto relieve, á diez colores y varios tamaños, á los precios de 7 á 60 pesetas. Otra de banderas con escudos estampados en cretona, satén, merino, seda, surach, damasco y bayeta, de 1,75 á 90 pesetas. Otra de astas banderas desde 90 centímetros, á 4 pesetas. Se remite gratis el nuevo catálogo ilustrado con tarifa de precios, clases y dimensiones á quien lo pida. SAN BERNARDO, 56, MADRID

CONCURSO El Excmo. Ayuntamiento de la ilustre villa de Bilbao saca á público concurso la adquisición del material de enseñanza necesario para el suministro gratuito del mismo á las Escuelas municipales, durante el plazo de tres años, á contar desde 1.º de Agosto próximo, con arreglo al pliego de condiciones formulado al efecto y demás datos que pueden examinarse en la Sección de Fomento de la Secretaría de S. E. Cuantas casas de esta clase de surtido deseen interesarse en dicho suministro, pueden dirigirse al Alcalde Presidente que suscribe, quien les facilitará las condiciones del concurso y cuantos antecedentes consideren necesarios, debiendo presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, antes de terminar el día 30 del mes corriente, plazo señalado para la admisión de los mismos. Casas Consistoriales de Bilbao, á 1.º de Junio de 1894.—El Alcalde Presidente, Emilia no de Olano.

SECCION DE ESPECTACULOS BOLETÍN DEL DÍA 10. LARA.—A las nueve y cuarto.—(Segunda función.)—Zaragüeta.—(Segunda función de la misma).—El oso muerto (dos actos).—A las cuatro y media.—Visjere de mar (dos actos).—Zaragüeta (dos actos). APOLO.—A las ocho y media.—Tate al paraíso ó la familia del tío Maroma.—(Segundo acto de la misma).—La Paloma ó el boticario y las chulapas mal reprimidos. A las cuatro y media.—Noville el voranca ó las hijas de Paco Ternero.—(Segundo acto de la misma).—De Getafe al mar (dos actos). En este favorecido coliseo, sigue adelante ver La Verbena, etc., etc. Los señores cuentan por funciones. TEATRO MODERNO.—A las tres y cuarto.—El cabo Baqueta.—Los recidos.—Nina.—Los africanistas. A las cuatro y media.—Christina gaux.—El monaguillo.—Coro de señoras. Los aparecidos. Este hermoso teatro cuenta las funciones por llenos, premiando el público de todo los esfuerzos de la empresa, que ha presentado una buena compañía, recitando todas las noches muchos aplaudidos y las bonitas obras que ponen en escena. PARISH.—A las cuatro de la tarde y nueve de la noche.—Dos funciones.—Truo.—Verdaderos sucesos.—Los cantantes cantantes Delfinos; los Belámpagos hombre arsenal, los leones.—Ultimo acto del perro serpentina y la parodia de adivinadores modernos. Baile Catalán. Vascongadas. La parodia últimamente estrenada en el circo ha gustado muchísimo, siendo aplaudido por ella el clown Martini. También mucho la atención La serpiente que es un trabajo arriesgadísimo, y los céntricos cantantes Delfinos. COLON.—A las cinco de la tarde y ve de la noche.—Dos grandes funciones.—Ambas tomarán parte todos los artistas de la compañía y la pantomima de costumbres andaluzas titulada academia taurina, que se lidia un bravo becerro. Se ve muy frecuentado todas las noches por un público muy numeroso, atraído por las notabilidades que la empresa se ofrece en presentarle. Todos los artistas son notables y el programa es variado, guiándose Mlle. Lepick y Mlle. Helena con dos artistas notabilísimas. JARDIN DE ACCLIMATACION.—Se ve muy frecuentado por el público, especialmente los jueves de moda. La banda de Ingenieros le da mayores atractivos, ejecutando piezas musicales. FIGURAS DE CERA (Montañas). Muy notable y digna de visitarse esta exposición, una de las mejores y que ha atraído poderosamente la atención en esta exposición de Chicago.